

Conc. 612. Electrificaciones:

1. Obras y materiales para electrificación de la provincia	3.000.000	
2. Ampliación centrales eléctricas Aaiun, Villa Cisneros y Smara	16.000.000	
3. Transformador y alumbrado Puerto Villa Cisneros	1.000.000	
		25.000.000

Conc. 613. Conducciones de agua y saneamiento:

1. Ampliación redes alcantarillado	3.000.000	
2. Saneamiento charca Aaiun	2.000.000	
3. Conducciones de agua	1.500.000	
4. Construcción de un aljibe en Cabo Bojador	2.000.000	
		13.500.000

Conc. 614. Parques infantiles

		2.000.000
--	--	-----------

Sección 6.ª, Arquitectura; Servicio 01; Cap. 6.º, Inversiones reales; Art. 61, Programa de Inversiones; Conc. 611, Edificaciones:

1. Ampliación residencia de religiosos y Dispensario en Villa Cisneros	973.270	
2. Adicionales residencias de estudiantes y viviendas	362.500	
3. Delegación Gubernativa, oficinas primera fase Gobierno General y restauración Hospital Villa Cisneros	6.529.760,89	
4. Ampliación Instituto Villa Cisneros, residencia de estudiantes y Escuelas, comedores y cocinas	2.800.000	
5. Construcción pabellones en Giera, Villa Cisneros y arreglo muros viviendas Villa Cisneros	5.600.000	
6. Edificio Correos y Telégrafos Villa Cisneros, primera fase	1.500.000	
		17.755.530,89

Conc. 612. Instalaciones. Mobiliario, utillaje y material hospitalares y para dependencias del Gobierno

	5.950.000	
--	-----------	--

Conc. 613. Revisiones de precios

	2.564.469,11	
--	--------------	--

Conc. 614. Para la ejecución del Plan Provincial de Obras aprobado, a propuesta de la Comisión Interministerial de Planes Provinciales, por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión de 18 de abril último

	37.000.000	
--	------------	--

Sección 7.ª, Minas; Servicio 02, Servicio Provincial; Cap. 6.º, Inversiones reales; Art. 61, Programa de Inversiones; Conc. 611, Alumbramiento de aguas y potabilizadora:

1. Conservación y reparación de pozos	5.000.000	
2. Pozos, sondeos e instalaciones de accesorios	34.950.000	
3. Depuradora Villa Cisneros, primera fase	3.850.000	
4. Ampliación aguas Aaiun	2.000.000	
		45.800.000

Sección 8.ª, Telecomunicación; Servicio 02, Servicio Provincial; Cap. 6.º, Inversiones reales; Art. 61, Programa de Inversiones; Conc. 611, Instalaciones radioeléctricas:

1. Adquisición de aparatos telegráficos	1.000.000	
2. Emisoras de radio	3.000.000	
		4.000.000

3.º Los gastos totales enumerados en el punto 2.º anterior, por su importe de 337.000.000 de pesetas, se cubrirán:

Hasta la suma de 300.000.000 de pesetas, con la subvención para Gastos de Inversiones en la Provincia de Sahara, concedida en la Sección 11, Servicio 11, Concepto 731 del vigente Presupuesto General del Estado.
El resto de 37.000.000 de pesetas, con la subvención otor-

gada por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión de 18 de abril último, para ejecución del Plan Provincial de Obras y Servicios.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 13 de mayo de 1969 por la que se modifica el apartado d) del epigrafe 9148 de las tarifas de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, incorporando al mismo la venta de artículos de fumador que no contengan metales preciosos.

Ilustrísimo señor:

En consideración a la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, de 25 de abril de 1969, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Nueva redacción del apartado d) del epigrafe 9148, en los siguientes términos:

«Epigrafe 9148:

d) De tabacos de todas clases y formas; de papel de fumar y fosforos, fosforeras, tabaqueras, pitilleras, pipas, boquillas y encendedores, siempre que no contengan oro, plata o platino en ninguna proporción; mechas y piedras de ignición; al menudeo en pequeñas porciones de material de escribir, como carpetas, sobres y pliegos de papel sueltos, plumas, lapiceros, bolígrafos, gomas, lacres, frascos de tinta, libretas, blocs, naipes, estampas, postales y papel y efectos timbrados.

1) De tabacos de todas clases y formas, en localidades donde no esté estancada la «Rentas».

Cuota de clase

16.ª

2) De papel de fumar y fósforos, fosforeras, tabaqueras, pitilleras, pipas y boquillas de cartón, madera, caña, pasta, plástico u otra materia similar; mechas y piedras de ignición; al menudeo y en pequeñas porciones de material de escribir, como carpetas, sobres y pliegos de papel sueltos, plumas, lapiceros, bolígrafos, gomas, lacres, frascos de tinta, libretas, blocs, naipes, estampas, postales y efectos timbrados.

Cuota de clase

16.ª

3) De papel de fumar y fósforos, fosforeras, tabaqueras, pitilleras, pipas, boquillas y encendedores, siempre que no contengan oro, plata, platino, en ninguna proporción; mechas y piedras de ignición; al menudeo y en pequeñas porciones de material de escribir como carpetas, sobres y pliegos de papel sueltos, plumas, lapiceros, bolígrafos, gomas, lacres, frascos de tinta, libretas, blocs, naipes, estampas, postales y papel y efectos timbrados.

Cuota de clase

10.ª

Segundo.—Esta modificación entrará en vigor en 1 de enero de 1970.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 20 de mayo de 1969 sobre la inspección de la tasa fiscal por rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias.

Ilustrísimo señor:

El apartado c) del artículo 14 del Decreto 2003/1964, de 13 de julio, atribuye al Cuerpo de Inspectores Técnicos Fiscales del Estado la inspección de las tasas fiscales, una de cuyas